

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

(RESOL.89)
DYU



SANTIAGO, 18 JUN 1996

RESOLUCION Nº EX 2854

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 7º, letra ñ, de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del DFL Nº 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley Nº 19.430 de 11.12.95 sobre Presupuesto para 1996; la Resolución 354/94 sobre procedimiento para las compras, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios; la Resolución 722/94 sobre delegación de facultades, ambas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; las necesidades del Servicio; y,

C O N S I D E R A N D O :

1º) Que, el Servicio de Impuestos Internos estima necesario proporcionar a los contribuyentes, Formularios para que realicen sus declaraciones anuales de impuestos.

2º) Que, conforme a lo anterior, el Servicio decidió destinar a la venta 700.000 ejemplares del Formulario Nº 22 "Impuestos Anuales a la Renta" con el objeto de descongestionar y agilizar la atención de público en las Direcciones Regionales y Unidades de Santiago.

3º) Que, en tal virtud y en atención a los requerimientos de distribución, se celebró un contrato de distribución con la Sociedad de Distribuciones Alfa S.A. con fecha 02 de Enero de 1996.

4º) Que, a fin de regularizar la tramitación administrativa del contrato de distribución Nº 299 con fecha 02 de Enero de 1996, es necesario aprobarlo en esta oportunidad, con lo que quedan completas las formalidades y trámites administrativos pertinentes, en relación al contrato citado.

R E S U E L V O :

1º) APRUEBASE el Contrato de Distribución entre el Servicio de Impuestos Internos y Sociedad de Distribuciones Alfa S.A. de fecha 2 Enero de 1996 que a la letra expresa:

C O N T R A T O Nº 299

En Santiago de Chile, a 02 de Enero de 1996, entre el **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**, RUT. Nº60.803.000-K, en adelante **EL SERVICIO** o también el **EDITOR**, representado por el Jefe del Departamento de Servicios don Gonzalo Zúñiga Corral, ambos domiciliados en Teatinos Nº

120 Of. 200, Santiago, por una parte, y por la otra, la **SOCIEDAD DE DISTRIBUCIONES ALFA S.A.**, en adelante **ALFA**, sociedad del giro de su denominación, RUT N°88.163.900-9, representada por don Víctor Echegaray González, según se acreditará, chileno, ambos domiciliados en Carlos Valdovinos N° 251, comuna de San Joaquín, se ha convenido lo siguiente:

A.- CLAUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES.

I.- PUBLICACIONES EN DISTRIBUCION

EL EDITOR publica para distribuir en Chile, el (los) siguiente(s) títulos: Formulario 22 "Declaración de Impuesto a la Renta", de frecuencia única.

II.- DESCUENTOS

EL EDITOR facturará a ALFA el (los) títulos en distribución con los siguientes descuentos:

- a) Suplementeros: un 35% de descuento sobre el precio de venta público neto.
- b) Agente Distribuidor: un 3% de descuento sobre el precio de venta público neto.
- c) Agente Nacional: (Alfa) un 10% de descuento sobre el precio de venta público neto.

En consecuencia, este es un contrato en virtud del cual el EDITOR vende y transfiere a ALFA los títulos referidos, quien los compra y adquiere para sí bajo la condición de venderlos al público a través del sistema de distribución de ALFA, de acuerdo a lo previsto en la Clausulas y Condiciones Generales que se expresan más abajo.

III.- PAGOS AL EDITOR:

Alfa efectuará liquidaciones y pagará el valor facturado por el Editor (SII) en las siguientes condiciones:

- a) un 70% de la venta estimada a los 45 días contados desde la entrega del producto.
- b) el saldo para completar el 100% del total de la venta, si fuere superior a la estimada, o la nota de crédito pertinente si fuere menor, será pagado o emitida, a los 75 días contados desde la fecha de circulación del producto.

IV.- DISTRIBUCION:

La distribución se efectuará sólo en la ciudad de Santiago, en sus principales kioscos.

B.- CLAUSULAS Y CONDICIONES GENERALES.

PRIMERO: Por este acto, el EDITOR encomienda a ALFA la distribución y venta en Santiago de la(s) publicación(es) señalada en el título 1, para cuyo objeto se obliga entregar al DISTRIBUIDOR la cantidad de ejemplares que sean necesarios para satisfacer la demanda de las distintas ediciones de la(s) mencionada(s) publicación(es).

ALFA acepta este encargo y se obliga a realizarlo fielmente, empleando sus propios canales de distribución y venta a agentes Distribuidores locales designados por ella, en los lugares y en las condiciones que estime conveniente. El compromiso de ALFA en las regiones XI y XII, que obliga al uso de transporte aéreo por las características de la zona y vigencia del producto, sólo se hará exigible para estas regiones como para aquellas en que el EDITOR también requiera el uso de esta vía, cuando el EDITOR acepte el recargo de flete determinado por ALFA, que permita financiar los mayores costos que incurra la distribuidora para el traslado de estos ejemplares.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a las normas e instrucciones tributarias que regulan la distribución y venta de publicaciones a través de los canales de ALFA, el EDITOR emitirá en tiempo y forma legal, la correspondiente factura de venta por el total de los ejemplares que entregue a ALFA en cada remesa. Dicha factura indicará el valor que corresponda por el total de la edición entregada a ALFA con los descuentos señalados en el título II.

TERCERO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula SEGUNDA, el EDITOR se compromete a efectuar los descuentos adicionales que correspondan para dar cumplimiento a las llamadas Garantías del Suplementero, contenidas en el Convenio Nacional entre el gremio y la Asociación Nacional de la Prensa, que ambas partes declaran conocer.

CUARTO: El EDITOR fijará el día de circulación, previa aceptación de ALFA, y los tijerales de cada edición de la(s) publicación(es) en distribución motivo de este Contrato. Asimismo, determinará el precio de venta máximo al público, el que deberá estar impreso en la portada de la(s) publicación(es). Cuando corresponda deberá estar impreso además en la portada, el recargo por flete para las regiones que el EDITOR determine. Si no fuera posible la impresión, ambos precios serán colocados por el EDITOR en la portada de la(s) publicación(s) mediante un autoadhesivo. Será obligación del EDITOR indentificar su razón social, nombre del representante legal y domicilio en el colofón o pie de imprenta de la(s) publicación(es). Si ello no fuera posible, la identificación la colocará el EDITOR mediante un autoadhesivo. Se obliga además a imprimir en portada la identificación de su producto edición por medio de un código de barras normalizado.

El EDITOR se compromete a informar, a lo menos con dos días de anticipación cualquier atraso en el día de circulación de la publicación.

QUINTO: El EDITOR, para que ALFA cumpla su encargo en forma oportuna, adoptará las medidas necesarias para entregar en cada edición de la (s) publicación(es) debidamente empaquetadas a bordo de los camiones que ALFA destine para su traslado a todo el país, o en las bodegas de ésta, a más tardar, antes de las 12:00 horas al día anterior a la puesta en venta: excepto los ejemplares correspondientes a la I, II, XI y XII regiones que deberán ser entregadas a ALFA antes de las 16:00 horas del día anterior al de su venta. El no cumplimiento en los horarios de entrega, libera a ALFA de su responsabilidad ante el EDITOR para circular la publicación el día establecido. Será responsabilidad del EDITOR que los paquetes entregados a distribución contengan, cada uno de ellos, la cantidad exacta de ejemplares previamente acordado con ALFA.

SEXTO: ALFA en su condición de comerciante, cuyo giro es la distribución de publicaciones al por mayor, tendrá estricto derecho a devolver al EDITOR los ejemplares no adquiridos por el público. Por dichas devoluciones, el EDITOR deberá emitir Notas de Credito en la forma y

plazos legales. Los ejemplares no vendidos, serán retirados por el editor de las bodegas de ALFA, dentro de los 30 días siguientes al cierre y liquidación final de cada edición. Si no ocurre, el EDITOR acepta en este acto, el pago por concepto de almacenamiento equivalente a 1 U.F el metro cuadrado mensual (con capacidad para soportar 3 metros cúbicos de mercadería), y autoriza además para que los montos devengados sean aplicados a los pagos que efectúe ALFA por la venta de sus publicaciones. De no aceptar este cargo, el EDITOR autoriza expresamente a ALFA para proceder a la destrucción de los ejemplares ya circulados, almacenados en bodega: El producto de la venta del papel será abonado a la cuenta corriente del EDITOR.

SEPTIMO: Será obligación del EDITOR, cumplir o hacer cumplir las obligaciones que en tal carácter y en la de vendedor le impongan las leyes y demás disposiciones reglamentarias que regulan la edición, circulación y venta de las publicaciones.

OCTAVO: El EDITOR será el único responsable por el contenido de las publicaciones cuya distribución encarga al DISTRIBUIDOR. En consecuencia, ALFA podrá negarse a cumplir el encargo que se le encomienda por este contrato si la circulación de las publicaciones ha sido prohibida por autoridad competente, o constituye una contravención o delito castigado por las leyes, o tipifica una situación considerada como abusiva de la libertad de prensa, o se trata de obras, láminas, revistas, impresos o publicaciones obscenas o contrarias a la moral, a las buenas costumbres, al orden público o contrarias al interés general de la empresa distribuidora.

El DISTRIBUIDOR calificará, a su juicio exclusivo, la existencia de una causal que justifique su negativa y deberá comunicarlo así al EDITOR en forma oportuna, para permitirle a este el empleo de otro canal de distribución que estime conveniente respecto de las obras o publicaciones objetadas por ALFA. En ninguno de los casos mencionados por el EDITOR podrá acusar al DISTRIBUIDOR por incumplimiento del contrato ni demandar indemnización alguna.

NOVENO: El presente contrato tendrá una duración indefinida, no obstante, cualesquiera de las partes podrá ponerle término mediante una comunicación escrita, entregada con una anticipación de a lo menos 30 días a la fecha en que se desee ponerle término.

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en SANTIAGO. El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO: La personería de don Gonzalo Zúñiga Corral consta en las Resoluciones N^{os}. 354 y 722 de 1994 y 228 de 1993, todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

La personería de don Victor Echeagaray González, consta en Sesión de Directorio de fecha 12 de Marzo de 1991, reducida

a escritura pública con fecha 12 de Marzo de 1991, ante el Notario de Santiago don Jaime Morandé Orrego.

POR ORDEN DEL DIRECTOR-GONZALO ZUNIGA CORRAL-JEFE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS-SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS-SOC. DE DISTRIBUCIONES ALFA S.A.-VICTOR ECHEGARAY GONZALEZ-PATRICIO LIRA OYANEDEL-JEFE DE DISTRIBUCION-SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

2º) AUTORIZASE al Departamento de Finanzas del Servicio de Impuestos Internos para emitir las facturas y demás documentos que fueren pertinentes.

ANOTESE Y COMUNIQUESE


ANDRE MAGNERE KNOCKAERT
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION

